

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL Q-I-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL

DE

ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y circular de este centro directivo de 20 de enero de 1971, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) en el sentido de asignar a los funcionarios del suprimido Servicio de Arbitrios Municipales, don Santiago Ordiales Ordiales, don Alfredo García Fuego, don José Luis Vigil Fernández, D. Juan Pañeda Suárez, don José García Gómez, don Benigno García Suárez don Manuel Presa Cabo, don Aquilino Rodríguez Vigil y don José Antonio Díaz Fonseca, el grado retributivo 7 en atención a que realizan funciones de carácter administrativo, sin que ello implique alteración alguna de su situación personal así como tampoco de la clasificación de las referidas plazas, las cuales se mantendrán como plazas "a extinguir" dentro del Grupo de Servicios Especiales.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el art. 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre en relación con el párrafo 2 del artículo 1º del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre.

Madrid, 24 de junio de 1971.—
El Director General.—El Secretario General, Javier Bilbao Amezaiga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de este término en resolución dictada en los autos de juicio verbal civil número 34/71, a instancia de don José María López Viña, vecino de esta villa, contra don Antonio Eyaralar González-Posada, y Prefabricados Madrid, S. A., con domicilio social en Madrid, y estos actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se acordó citar a la representación legal de la expresada Sociedad, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número dos de Avilés, sito en calle Dr. Graña, número 21, bajo derecha, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, el día catorce de julio, a las diez horas, bajo apercibimiento de que de no comparecer ni alegar causa que se le impida, se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Avilés a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

DE OVIEDO

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Angel García Cosío, en nombre y representación de García Rodríguez Hermanos S. R. C. de Oviedo, contra don Amador Barba Fernández, mayor de edad, y vecino de La Roza, Morcín, se ha acordado sacar a tercera subasta, los siguientes bienes:

Un camión marca Avia, matrícula

O-100-178, tipo 4-000 L, valorado en 90.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de julio próximo y hora de las 12 de su mañana.

2.—Se celebrará sin sujeción a tipo.

3.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100, del tipo de la segunda subasta o sea de 77.500 pesetas.

Dado en Oviedo a 25 de junio de 1971.—El Secretario.

— : —

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don José Luis López Pérez, en nombre y representación de don Francisco García Grossi, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, Alcalde García Conte, número 11, contra otros y los herederos desconocidos e inciertos de don Julio Angel García Grossi, esposo de doña Leonor López García y padre de don Felipe y doña Piedad García López, fallecido en Oviedo, en el mes de octubre de 1969, se emplaza los herederos desconocidos e inciertos para que en el término de cuatro días comparezcan en autos, personándose en forma con los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Oviedo a treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—
El Secretario.

— : —

Anuncios de subasta

El día veintitrés del actual julio a las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por cien-

to del avalúo del vehículo que se dará embargado en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Angel García Cosío Alvarez a nombre de "García Rodríguez Hermanos S.R.C.", contra don Carlos Vázquez Fernández-Camió Avia, matrícula O-69.253 tasado en 60.000 pesetas.

Condiciones

1.º—Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del avalúo.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducción hecha del 25% de la rebaja acordada.

Dado en Oviedo a tres de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo salen a pública subasta el día veintinueve del actual, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número dos, los bienes embargados a "Confecciones Juanita", propiedad de doña Juana Soto Cortés, vecina de Sarria, Lugo, calle Calvo Sotelo, en los autos de juicio de cognición promovido por "Mantova, S. A.", siguientes:

Ochenta metros de damasco, tasados en 10.000 pesetas.

Treinta y siete metros tergal de cortina en 2.775 pesetas.

Treinta y ocho metros de cortina de tergal: 3.800 pesetas.

Tres mantas colchas de artesanía: 4.500 pesetas.

Once mantas de courtell: 9.350 pesetas.

Siete alfombras Dacha: 5.250 pesetas.

Diez chaquetas caballero sport: 15.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle Calvo Sotelo, en 650.000 pesetas.

Total: 700.675 pesetas.

Dichos bienes están de manifiesto en el domicilio de la demandada.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de las dos terceras partes de justiprecio.

Dado en la ciudad de Oviedo a seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LA VECILLA (León)

Don Emillo de Cossio Blanco, Juez de Primera Instancia de La Vecilla, (León),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita ramo separado de declaración de herederos en juicio abintestato número 6/71, seguido de oficio, por fallecimiento de Silvestre Iglesias Fernández, de estado soltero, pensionista, de 58 años de edad, natural de Oviedo, cuya filiación no consta, y que falleció el día 28 de enero de 1971, en la localidad de Santa Lucía de Gordón de este partido judicial. Transcurrido el plazo concedido en primer llamamiento, por providencia de esta fecha se ha acordado convocar a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de La Vecilla (León), a reclamarlo dentro del término de veinte días a partir de la publicación del presente edicto, conforme a la prescripción del artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditando su grado de parentesco con el finado, y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. A los efectos que procedan, se hace saber que durante el plazo concedido en los primeros edictos publicados no compareció persona alguna acreditando su derecho hereditario.

Dado en La Vecilla a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

BECAS PARA HIJOS DE EMIGRANTES Convocatoria

Para la concesión de dos becas para estudios de especialización universitaria o técnica a hijos de emigrantes asturianos en América que deseen realizar dichos estudios en España, con sujeción a las siguientes bases:

a) Las becas se concederán a hijos de emigrantes asturianos en América

que estén inscritos en los Centros o Casas de Asturias.

b) La duración máxima de la beca será de nueve meses. Cuando el curso sea inferior, la duración de la beca será la del curso.

c) El importe de la beca será de seis mil pesetas mensuales.

d) Los solicitantes acreditarán ser hijos de asturiano residente en América, bien con partida de nacimiento legalizada o con certificado, poseer el título universitario o técnico superior, reconocido o revalidable en España, y que poseen un expediente académico de suficiente solvencia, acreditado por los centros donde hayan cursado estudios. Cuando deseen realizar estudios de Doctorado, presentarán el título de Licenciado.

e) Correrán de cuenta del becario los gastos de viajes y matrículas.

f) Certificado emitido por el correspondiente consulado donde se haga constar las posibilidades económicas del solicitante.

g) Caso de que el solicitante esté en España desempeñando trabajo, está obligado a presentar certificado de la Entidad, Empresa o Centro donde preste sus servicios en el que se hagan constar los ingresos de que disfrute.

h) La presentación de instancias se efectuará en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

i) El concurso será resuelto por la Comisión de Cultura salvo que, en su día, decida designar un Tribunal a este solo efecto, y la adjudicación de las becas se efectuará antes del veinte de septiembre.

j) Para la mejor difusión de esta convocatoria, y para asesoramiento de la Comisión, tramitación de las documentaciones, etc. se contará con la colaboración de la Oficina de América.

La Sección de Cultura podrá exigir toda clase de documentación, como partidas de nacimiento, certificado médico, etc.

Oviedo, 9 de julio de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 23/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito empresa, para "Hoja del Lunes" de Gijón, y su personal suscrito el 12 de junio de 1971 y,

Resultando que con fecha 28 de junio de 1971, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical al que acompañaba el texto literal del convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el convenio tiene una vigencia desde el 1.º de marzo de 1971 hasta el 31 de diciembre de 1972, y contiene cláusula especial de no repercusión en precios".

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo 29 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20) del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito empresa para la "Hoja del Lunes" de Gijón, y su personal suscrito el día 12 de junio de 1971.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23) del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25) del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 28 de junio de 1971.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, NUMERO 471, ENTRE LA EMPRESA "HOJA DEL LUNES" DE GIJON Y SUS PRODUCTORES

Acta de otorgamiento

En Gijón, a las doce horas del día doce de junio de 1971, en la sala de juntas de la Casa Sindical, bajo la presidencia de don Adolfo Man-

so Bidegain, actuando de Secretario don Herminio Ordiz Ordiz, se reúnen las representaciones Económica y Social de la empresa "Hoja del Lunes" de Gijón, al objeto de suscribir el Convenio Colectivo Sindical número 471, entre la aludida empresa y sus productores.

A propuesta de las partes interesadas, y con arreglo a lo previsto en el artículo 8.º, párrafo 2.º del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales, intervienen en la negociación y firma de este pacto los siguientes miembros:

En representación de la empresa: Don Federico Miraz Fernández, don Eduardo García Marqués y don Antonio Menéndez Roza.

En representación de los productores: Don Ramón Hevia Entrialgo, don Alfredo Alonso Fernández y don Fernando Cuesta Ojanguren.

Asesor de la parte Social: Don Adolfo Fernández Madera.

El presente convenio colectivo se establece como consecuencia a la revisión del que hasta la fecha venía rigiendo en el aludido centro de trabajo, cuyo pacto registrado con el número 336, fue suscrito por las mismas representaciones el día 11 de junio de 1969, y aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo el día 1 de julio del mismo año, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 161, de fecha 17-7-69.

Con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Sindicatos, las deliberaciones previas a la negociación del presente convenio colectivo, se iniciaron el día 6 de mayo del corriente año, finalizando en el día de hoy dichas deliberaciones, en las que ambas partes, por unanimidad, acuerdan y deciden suscribirlo con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. — Las normas del presente convenio colectivo serán de aplicación para la empresa "Hoja del Lunes" de Gijón y los productores que presten sus servicios en la misma.

Art. 2.º — Vigencia, duración y prórroga. — Tendrá vigencia desde el día 1 de marzo de 1971 hasta el 31 de diciembre de 1972, entendiéndose prorrogado de año en año tácitamente si no se denuncia por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—Salario inicial.—Será el que establece la Orden de 23 de marzo de 1971, por la que se aprue-

ba el nuevo Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa.

Art. 4.º—Gratificaciones especiales.—Independientemente a las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y de Navidad, la empresa se compromete a abonar a sus productores, durante los meses de abril y octubre de cada año, una gratificación extraordinaria, consistente en una mensualidad de sus retribuciones reales (incluido el plus de convenio) que será abonado en proporción al tiempo trabajado, considerándose, para el cómputo de la misma, incluida en el segundo semestre del año anterior a la gratificación del mes de abril, y en el primer semestre del año en curso la de octubre.

Igual criterio se seguirá para las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad.

Art. 5.º—8 % de participación en beneficios.—Se amplía el alcance del artículo 66 del vigente Reglamento de Trabajo en Prensa, en el sentido de que el 8 % de participación en beneficios se abonará, a cada productor, calculando sobre el total de su retribución en las dieciséis pagas anuales ya habituales.

Quienes ingresen o cesen en el curso de año, percibirán la parte proporcional correspondiente a la retribución devengada.

Art. 6.º—Plus de convenio, otras gratificaciones y nuevas tablas salariales.—Se suprime el actual "plus residual". En su lugar, se establece un nuevo "plus de convenio", de distinta cuantía según categorías, de acuerdo con la siguiente escala:

Cargos directivos y periodistas, 30 pesetas por día.

Jefe de Administración, regente y jefes de sección, 60 pesetas por día.

Jefes de equipo, linotipistas y oficiales de primera administrativos y de taller, 90 pesetas por día.

Oficiales de 2.ª y de talleres: 120 pesetas por día.

Ayudantes de Redacción, auxiliares de administración, oficiales de 3.ª de talleres subalternos: 150 pesetas por día.

La aplicación de este nuevo Plus de Convenio, tendrá efectos retroactivos al día uno de marzo de 1971.

Además de este plus, y con independencia de las gratificaciones especiales previstas en el artículo 4.º, la empresa concederá dos gratificaciones anuales de convenio de idéntica cuantía a las que, con carácter graciable, otorgó el pasado año: la primera, a razón de 1.500 pts. por productor, se abonará en los meses de agosto de 1971 y 1972, respectivamente; y la segunda, consistente en una mensualidad

extraordinaria sobre las bases del año 1970, se hará efectiva en los meses de diciembre de los años antedichos. Por último, el segundo aumento de las bases salariales previsto en la Orden de 23 de marzo de 1971, que aprueba el nuevo Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, y que tendrá efectos desde el 1.º de enero de 1972, ha de representar un incremento efectivo para el personal y, por lo tanto, no podrá ser absorbido por las mejoras establecidas en este convenio.

Art. 7.º—Gratificación a jubilados.—Al personal que se jubile acciéndose a los beneficios del Mutualismo Laboral y dentro de las normas establecidas por éste, percibirá, con cargo a la empresa, una gratificación mensual complementaria a dicha jubilación. Su cuantía se determinará a razón de un 4 por ciento por cada año de antigüedad en la empresa, aplicado sobre la base de tarifa de cotización a la Seguridad Social, de la categoría correspondiente, vigente en la fecha de suscripción del presente convenio. Esta gratificación complementaria se devengará también en las dos pagas extraordinarias reglamentarias se devengará también en las dos pagas extraordinarias reglamentarias ya tradicionales.

Respecto a la fórmula establecida para determinar la gratificación a jubilados se hace expresa declaración de que el factor porcentaje, por estar condicionado por los otros dos elementos base del cálculo (antigüedad en la empresa y tarifas de la Seguridad Social), tiene el carácter de aleatorio y variable y su ponderación en previsibles próximos convenios, vendrá determinada, en cada ocasión, por los niveles o valores que alcancen dichas bases.

Art. 8.º—Indemnización complementaria por enfermedad y accidente laboral.—La empresa se compromete a abonar al personal en situación de baja por enfermedad o accidente laboral, las siguientes prestaciones:

a) Durante el período reglamentario de incapacidad laboral transitoria, la diferencia entre la prestación económica establecida por el Seguro de Enfermedad o de Accidentes y el total de la retribución real que el trabajador percibiera en activo.

b) Igual prestación se concederá durante el período de invalidez provisional, siempre que el productor lleve más de diez años al servicio de la empresa.

c) Los mismos beneficios establecidos en los apartados anteriores, se concederá al personal excluido del Seguro de Enfermedad, con cargo a la empresa.

Art. 9.º—Cotización a la Seguri-

dad Social y Mutualismo Laboral.—En lo referente a los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, se estará a lo dispuesto en la legislación general, comprometiéndose la empresa a abonar no solamente la cuota correspondiente a la parte empresarial, sino a la totalidad de la misma, incluida la cuota de los trabajadores.

Art. 10.—Rendimientos mínimos.—Por las especiales características del trabajo en esta clase de industria, no se incluyen las tablas de rendimientos mínimos, por la dificultad técnica de establecerlos.

Art. 11.—Absorción y compensación.—Tal como se determina en el último párrafo del artículo 6.º, el aumento de las bases salariales previsto en la Orden de 23 de marzo de 1971, que aprueba el nuevo Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, y que tendrá efecto desde 1.º de enero de 1972, no será absorbible por las mejoras de este convenio. Únicamente se mantendrá el derecho de absorbibilidad para aquellos beneficios o aumentos salariales que por disposición legal pudieren producirse con posterioridad a dicha fecha de 1.º de enero de 1972.

Cláusula especial sobre no repercusión en precios.—Las partes deliberantes manifiestan expresamente y por unanimidad, que las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo no tendrán repercusión en el precio de venta del periódico, salvo en el caso de que por disposición legal se autorice el aumento de dicho precio.

Cláusula final

Si por disposición legal este convenio Colectivo Sindical, se viere alterado, cualquiera de las partes afectadas por el mismo podrá solicitar su revisión, debiendo hacerlo en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la disposición que origina tal modificación.

Acordado cuarenta y cuatro, ambas partes lo firman de conformidad al pie del presente documento, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento del acta de otorgamiento que lo precede.—Siguen las firmas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

El "Boletín Oficial del Estado", número 158, de fecha 3 de julio de 1971, publica el siguiente concurso-subasta para la reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en Pando, Langreo:

La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso-subasta para la contratación de las obras de reparación y mejora del grupo de 108 viviendas de protección

oficial construido y financiado por dicho Instituto en Pando, Sama de Langreo (Oviedo).

El presupuesto total de estas obras asciende a la cantidad de treinta y tres millones trece mil ochocientos cuarenta y una (33.013.841) pesetas, y la fianza provisional, a seiscientos sesenta mil doscientas setenta y siete (660.277) pesetas.

El plazo de ejecución de estas obras es el de dieciocho meses.

Las proposiciones extendidas en el modelo oficial, y la documentación exigible para optar al concurso-subasta se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo (calle Arzobispo Guisasola, 2), en horas de oficina y durante el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión de los pliegos a las trece horas treinta minutos del último día de dicho plazo, es decir, del día veintisiete de julio de 1971.

En la expresada documentación deberá incluirse certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, o un testimonio notarial del mismo, en el que se acredite que la empresa se halla provisionalmente clasificada en el grupo c), "Edificaciones", de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1968, como contratista de obras del Estado.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, a partir de las doce horas del día siguiente hábil al de la conclusión del plazo de admisión de pliegos; es decir, del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

El proyecto completo de las obras, el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el modelo de proposición económica y el pliego de prescripciones facultativas estarán de manifiesto en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 17 de junio de 1971.—El Director General, Martín Eyries Valmaseda.

El importe de los anuncios del concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo a seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado Provincial, Pedro Solance de Beunza.

Comisión Provincial de Urbanismo
Resolución de asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Pro-

vincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 24 de junio de 1971 con indicación de la resolución recaída en cada caso.

3.—Oviedo.—Proyectos de expropiación y urbanización del Polígono Industrial del Espíritu Santo. Informado favorablemente el primero y aprobado definitivamente el segundo.

4.—Oviedo.—Proyectos de urbanización y alumbrado de las calles de acceso al palacio de los Deportes. Aprobado definitivamente.

5.—Gijón.—Proyecto de alcantarillado de La Dehesa (Tremañes). Aprobado definitivamente.

6.—Avilés.—Proyecto de apertura y urbanización de las calles prolongación Juan Ochoa y enlace con Llano Ponte, Gutiérrez Herrero y unión de Gutiérrez Herrero con el polígono La Magdalena. Aprobado definitivamente.

7.—Siero.—Proyecto de abastecimiento de agua a los pueblos de Meres, Fonciello y San Juan del Obispo. Aprobado definitivamente.

8.—Castrillón.—Construcción de una nave industrial en Llodares por Pasek-España. Aprobado.

9.—Mieres.—Petición de don Salvador Paz López para construcción en precario de once cocheras en El Lugarín (Ujo). Informada favorablemente.

11.—Colunga.—Petición de indemnización por don Andrés Avelino Otero García por paralización de obra en La Isla. Elevada al Ministerio de la Vivienda.

12.—Aller.—Ordenación y urbanización del Puerto de San Isidro. Se acordó que el Ayuntamiento formulara Plan de Ordenación con determinadas prescripciones y completase la urbanización.

13.—Llanes.—Construcción de un pabellón para dormitorios en la Colonia parroquial de Barro. Aprobada.

14.—Avilés.—Solicitud del Banco de Bilbao para reforma en precario de instalaciones. Informada favorablemente.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Pedro Solance de Beunza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

El Ayuntamiento de Gijón, en sesión plenaria del día 7 de junio de 1971, prestó aprobación, con el quo-

rum legal previsto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, a la declaración de edificio singular a favor de construcción destinada a nueva Iglesia Parroquial y vivienda para el Párroco, en la de Fresno, barrio de Montaña, concejo de Gijón.

El expediente de modificación de las normas y ordenanzas del régimen instituido sobre el particular, con su proyecto, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 46 y concordantes de la vigente Ley sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Durante el expresado plazo podrán ser formuladas por escrito, ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El expediente, con su documentación, está de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Registro, en días laborables y horas de 10 a 13, señaladas para el despacho público. Negociado ante el que deben ser presentadas las reclamaciones.

Consistoriales de Gijón a 14 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE GRADO

Edicto

Declarada de urgencia la contratación de las obras de instalación de alcantarillado y red de aguas en la zona norte de San Pelayo por el tipo de 66.924 pesetas se convoca segunda licitación admitiéndose durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, proposiciones en la Secretaría municipal, en horas hábiles para la subasta anteriormente expresada. Duración del contrato: cuatro meses. Proyecto técnico y documentos: En Secretaría. Garantía provisional: 1.500 pesetas. Garantía definitiva: 3.000 pesetas.

Modelo de proposición: Don D. N. I. número expedido en... el con domicilio en de profesión enterado del pliego de condiciones y proyecto de instalación de alcantarillado y red de aguas en la zona norte de San Pelayo, acepta las condiciones establecidas en ambos y se compromete a ejecutar las obras en la cantidad de (número y letra, pesetas) Lugar, fecha y firma.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil al del cierre de admisión de proposiciones

en el salón de actos del Ayuntamiento.

Grado 1 de julio de 1971.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Jiménez Pérez, número 785, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido José Jiménez Castro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Jiménez Castro, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo, el mozo José Jiménez Pérez.

El repetido José Jiménez Castro, es natural de Llanes, hijo de José y Concepción, y cuenta 60 años de edad, estatura de 1,68, boca grande, ojos castaños, delgado, pelo liso, castaño.

Todo lo cual, certifico.

Oviedo, 22 de junio de 1971.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Anuncios

Don Segundo Toyos Miyar, Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa,

Hace saber: Que en la Orden Ministerial de 21 de enero de 1969, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 28 de la Ley de 11 de junio de 1969, se incluye como zona del territorio a que se extenderá el régimen normal de exacción de la Contribución Territorial Urbana, la correspondiente al término municipal de Villaviciosa.

Dictado por la Delegación de Hacienda de Oviedo el acto administrativo delimitando el suelo que queda sujeto a dicha exacción, en el núcleo urbano de Villaviciosa, conforme a polígonos que obran en dicha Delegación, se comunica a todos los propietarios de fincas comprendidas en los mismos la obligación que tienen de presentar en estas oficinas municipales la declaración del sue-

lo afectado, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al propio tiempo se recuerda a los propietarios de edificios de todo el término municipal, zona diseminada, la obligación de presentar las declaraciones en el mismo plazo.

Villaviciosa, 5 de julio de 1971.—El Alcalde.

— : —

Por don Gustavo Costales González, vecino de la parroquia de Quintueles, de este concejo, se solicita de esta Alcaldía autorización para proceder a la ampliación de su industria de fabricación de sidra natural, sita en la aludida parroquia.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes, del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963.

Villaviciosa, 30 de junio de 1971.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLAR Y ALONSO, Juan José, hijo de Eduardo y Laura, natural de Casamaría (Santander), de 24 años de edad, casado, carpintero, vecino que fue de Tresgandas-Llanes y en ignorado paradero, se presentará en el Juzgado Comarcal de Cangas de Onís a fin de constituirse en prisión y dejar extinguidos cinco días de arresto menor, así como satisfacer el importe de las costas judiciales y multa de 1.000 pesetas, que en caso de impago y con carácter subsidiario cumplirá el arresto menor de quince días, a que fue condenado en los autos de juicio verbal de falta número 54/70.